



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCION No 8462

**"Por la cual se aclara un acto administrativo"**

**EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1952 del 01 de Diciembre de 2004, El Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, declaró responsable al establecimiento comercial CHALLENGER S.A., en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Diagonal 45 No. 87 – 55, Localidad de Fontibón de esta ciudad, por incumplir en forma presunta los parámetros de p.H y Cadmio de acuerdo a las concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público y no reportar todos los parámetros exigidos, de conformidad con el artículo 3 de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que igualmente la Resolución N° 1952 de 2004 en su artículo segundo de la parte resolutive declaro responsable a la empresa CHALLENGER S.A., ubicada en la Diagonal 45 87 – 55, en cabeza de su representante legal, o quien haga sus veces, por incumplir los parámetros de vertimientos de residuos líquidos de p.H., Cadmio, establecidos en el artículo tercero de la Resolución DAMA 1074 de 1997, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y no reportar todos los parámetros legalmente exigidos, de conformidad con el artículo 3 de la resolución DAMA No. 1074 de 1997.

Que igualmente la Resolución N° 1952 de 2004 en su artículo tercero de la parte resolutive declaro sancionar a la empresa CHALLENGER S.A., con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la de ejecutoria de la presente providencia a órdenes del Fondo Cuenta \_ Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta numero 256-850058 del Banco de Occidente. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a éste Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 05/014/488.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 4 6 2

Que mediante comunicación radicada con el número interno 2004EE27997 fechado el día 15 de Diciembre del año 2004, se procedió al envío por medio de correo certificado, para la correspondiente notificación del respectivo acto administrativo al representante legal o quien haga sus veces. Igualmente el Departamento Administrativo del Medio Ambiente notificó por el edicto la Resolución 1952 del 01/12 de 2004 dejando constancia de fijación el día 28 de diciembre de 2004.

Así mismo, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente dejó constancia de desfijación de la resolución 1952 del 01/12/2004, el día 11 de Enero de 2005. Dejando constancia de ejecutoria el día 19 de enero de 2005, quedando así en firme el mencionado acto administrativo.

Así las cosas, existe una falencia en cuanto a que no se especificó el valor de la multa en pesos (números y letras), en la Resolución N° 1952 de 2004.

El Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil dispone:

*"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."*

Así mismo, el artículo 3° del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Con base en lo anterior, se procederá a aclarar la Resolución No. N° 1952 del 01 de Diciembre de 2004, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en los siguientes aspectos:

1. En su parte resolutive, la Resolución N° 1952 de 2004 en su **ARTICULO TERCERO** sancionar a la empresa CHALLENGER S.A., con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberá cancelar en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la de ejecutoria de la presente providencia a órdenes del Fondo Cuenta - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código 005 multas y sanciones, en la cuenta numero 256-850058 del Banco de Occidente. Una vez efectuada la consignación se deberá allegar a éste Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 05/014/488.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 4 5 2

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 4 5 2

Que en virtud del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estarán en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el artículo tercero de la Resolución No. 1952 del 01 de Diciembre de 2004, en cuanto a especificar el valor de la multa en pesos, quedando para todos los efectos así:

***"Sancionar a la empresa CHALLENGER S.A., con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2004, equivalentes a la suma de SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$7. 160.000.00), conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos".***

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Otorgar al establecimiento comercial CHALLENGER S.A.; a través de su representante legal o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en las ventanillas de la Dirección distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta secretaria; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-05-98 -18 A.

**PARAGRAFO.** El presente acto administrativo presta merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 42 de la ley 1333 de 2009, que subrogo el artículo 86 de la ley 99 de 1993.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

8 4 5 2

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa CHALLENGER S.A, o quien haga sus veces, en la Diagonal 45 87 – 55 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local correspondiente para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO-** Remítase copia de la presente a la dirección financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEXTO-** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en vía gubernativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 NOV 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Javier Rivera Vera  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente DM 05/98/18A



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

